ESTATUTOS

Cáritas

DIÓCESIS DE CARTAGENA

Ratificados por el Obispo de la Diócesis,
Excmo. y Rvdmo. Sr. Don José Manuel Lorca Planes;
en Murcia el 29 de julio de 2010

Índice

PRESENTACIÓN 5

CAPÍTULO I
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO 7

CAPÍTULO II
LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA 10

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO 12

SECCIÓN 1ª ÓRGANOS COLEGIADOS 12
LA ASAMBLEA DIOCESANA 12
ELCONSEJO DIOCESANO 14
LA COMISIÓN PERMANENTE 16

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES 17
ELDIRECTOR DIOCESANO 18
EL ADMNISTRADOR 20
EL SECRETARIO GENERAL 21

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA 22

SECCION 1ª LAS CÁRITAS PARROQUIALES 22
SECCIÓN 2ª ORGANIZACIÓN INTERNA DE CÁRITAS DIOCESANA 22
SECCIÓN 3ª LOS RECURSOS HUMANOS DE CÁRITAS 25

CAPÍTULO V
PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CÁRITAS DIOCESANA 27

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA Y DESTINO DE LOS BIENES 31

CAPÍTULO VII
CONSIDERACIONES FINALES 32

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 5

PRESENTACIÓN

Cáritas fue instituida en la Diócesis de Cartagena en 1955 y su erección canónica se produjo en 1964. Los estatutos de Cáritas Diocesana, actualmente vigentes, fueron aprobados en la XIII Asamblea Diocesana celebrada en Murcia el 25 y 26 de febrero de 1978 y ratificados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el 13 de mayo de 1978. Transcurridos treinta años desde su puesta en funcionamiento, se estima conveniente presentar una modificación-actualización a la Asamblea Diocesana de Cáritas para que, si es considerada adecuada, se debata, se complemente y se apruebe para, posteriormente, solicitar al Prelado de la Diócesis su ratificación definitiva.

Los motivos que animan a emprender la modificación de los vigentes Estatutos son, por una parte, la experiencia lograda en una andadura de más de 50 años y, por otra, la preocupación constante de Cáritas para ejercer su actividad acorde a los signos de los tiempos y actualizar las directrices estatutarias en coherencia con la realidad humana y social de los momentos actuales.

En la redacción y estructura de los presentes Estatutos se ha procurado seguir criterios de sencillez en todo el articulado que los componen, con la esperanza de que contribuyan así a un fácil entendimiento y a un funcionamiento eficaz de la Institución.

Se mantiene la idea de que los Estatutos sean un instrumento de trabajo adecuado a nuestro tiempo y a nuestra realidad, con la ilusión de que sirvan como base para mantener la actualización y continua vitalidad de las cáritas en nuestra Diócesis.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 6

Cáritas Diocesana sólo tiene sentido como auténtica corporación de las cáritas parroquiales. Se persigue con estos Estatutos la ordenación y eficaz estructura de esta corporación.

Como consecuencia de lo anterior, toda organización de Cáritas Diocesana ha de ser verdaderamente representativa de los entes integrados en la corporación y la idea de participación está inserta en toda su estructura.

En último término el espíritu que alienta los presentes Estatutos debe ser el ejercicio de una caridad inteligente, actualizada, coordinada y estructurada.

El desarrollo de la actividad caritativa y social de las Cáritas Parroquiales es único y particularizado en cada una de ellas con la autonomía que le confiere el ser la expresión amorosa de la comunidad parroquial.

El atenerse a las directrices de los presentes Estatutos obliga, en comunión, a todas las cáritas integradas en la Diocesana. Confiamos que este planteamiento nos lleve a conseguir que la acción caritativa y social de la Iglesia alcance, en su diversidad de fuerzas, una unidad de acción que sea fiel reflejo de la unidad del Cuerpo de Cristo. Un solo Señor que vive en todos y para todos y que, con la fuerza y presencia de su Espíritu que vitaliza a la Iglesia, es el referente, el principio y meta de nuestro caminar día a día junto a los preferidos del Señor, nuestros hermanos necesitados.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 7

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN; RÉGIMEN JURÍDICO

1.- Cáritas Diócesis de Cartagena o Cáritas Región de Murcia, denominaciones aprobadas en la Asamblea General ordinaria de 2006, es el organismo oficial de la Iglesia para promover, potenciar y coordinar el ejercicio de la Caridad en la Iglesia local de Cartagena desarrollada por las comunidades parroquiales de la Diócesis. Se acepta por ser de uso popular el término Cáritas Diocesana que se utilizará con frecuencia en los presentes Estatutos.

2.- Cáritas Diocesana fue instituida en la Diócesis de Cartagena en 1955 y su erección canónica se produjo por decreto de erección del Excmo. Sr. D. Ramón Sanahuja y Marcé del 15 de junio de 1964, constituyendo una corporación con arreglo al Derecho Canónico (c. 114 ç 1 CIC), y tiene personalidad eclesiástica pública, así como civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el nº 103-SE/C en 24 de febrero de 1981, al amparo del Art. 1.2 del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979 (ratificado por instrumento de 4 de diciembre de 1979 y publicado en el BOE 15 de diciembre de 1979, nº 300). Está a su vez federada en Cáritas Española.

3.- Régimen Jurídico: Cáritas Diócesis de Cartagena se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica, quedando expresamente sujeta a la jurisdicción de la Iglesia Católica, en atención al reconocimiento expreso establecido en el Art. 1.1 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, citado anteriormente.

Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del c. 22 del Código de Derecho Canónico. "Las leyes civiles a las que remite el derecho de la Iglesia, deben observarse en derecho canónico con los mismos efectos, en cuanto no sean contrarias al derecho divino ni se disponga otra cosa en el derecho canónico".

4.- Cáritas Diocesana tiene plena capacidad para obrar, actuar con libre iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, con sujeción al Ordenamiento Canónico.

5.- Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en Centro de Servicios, el Registro de Entidades, y Servicios Sociales de la Comunidad

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 8

Autónoma de la Región de Murcia, con el nº F. 396.1, en fecha 30 de abril de 1993. Está inscrita también en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

Artículo 2. FINES

1.- La finalidad de Cáritas Diócesis de Cartagena es llevar a cabo la Acción Caritativa y Social de la Iglesia en la Diócesis, hecha realidad en las comunidades parroquiales por medio de la Cáritas Parroquial.

2.- Cáritas Diocesana ha de actuar siempre de conformidad con la doctrina de la Iglesia Católica.

Articulo 3. ACTIVIDADES

Cáritas Diócesis de Cartagena utilizará cuantos medios lícitos considere oportunos para el cumplimiento del objeto y esencia para la que se constituyó. Destacamos de forma especial:

a) Difundirá el espíritu de Caridad y de Justicia Social, procurando formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación cristiana de bienes, al cumplimiento de los deberes de justicia y al testimonio de pobreza y sobriedad de vida, conforme a las orientaciones de la Jerarquía y de Cáritas Española.

b) Promoverá y coordinará iniciativas en orden a la solución de los problemas de los necesitados y cooperará, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos civiles de asistencia y acción social, así como con cualquier otra entidad de acción caritativa y social con sentido cristiano o no.

c) Realizará un estudio constante de los problemas que plantea la pobreza en la Diócesis, investigará sus causas y promoverá, animará y urgirá soluciones conforme a la dignidad del ser humano, hijo de Dios, y a las exigencias de la justicia.

d) Participará en los esfuerzos de los necesitados de ayuda para mejorar sus condiciones de vida, y se solidarizará con ellos exponiendo y denunciando, incluso públicamente, si es preciso, las situaciones suficientemente comprobadas que atenten a su dignidad y derecho, a la justicia y a la igualdad de oportunidades.

e) Contribuirá al desarrollo integral, humano y espiritual, de sus miembros y promoverá, especialmente, la creación de Cáritas Parroquiales allí donde no estén organizadas, facilitando el asesoramiento y la ayuda que necesiten. Mostrará especial interés en la integración de jóvenes en los equipos de cáritas, animando a éstos a que sean partícipes en el desarrollo y promoción de actuaciones caritativas y sociales, pudiendo los jóvenes de cáritas proponer iniciativas en aras a estos fines.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 9

f) Coordinará y promoverá la acción de las Cáritas Parroquiales y fomentará la comunicación de bienes entre ellas, procurando así que la Iglesia ofrezca un testimonio comunitario de su unidad y de la caridad que la vivifica.

g) Realizará por sí misma la suplencia en la atención de personas y grupos cuando las entidades e instituciones de la Iglesia o de la sociedad civil no lo hagan o lo realicen insuficientemente o inadecuadamente.

h) Mantendrá una estrecha comunicación con Cáritas Española, el organismo regional al que pertenezca y con las Cáritas Diocesanas integradas en Cáritas Española. Establecerá así una presencia activa que permitirá un enriquecimiento a través de su relación mutua.

i) La inquietud constante por realizar, con la ayuda de Dios, una acción caritativa y social eficaz, una caridad inteligente y organizada de acuerdo con los criterios evangélicos y los signos de los tiempos, deberá llevar a Cáritas Diocesana de Cartagena a elaborar continuamente criterios para la creación de programas de acción social que alienten e iluminen cuantos proyectos se lleven a cabo por las Cáritas Parroquiales.

Artículo 4. DOMICILIO

Cáritas Diocesana tiene su domicilio social en Murcia, c/ Isabel la Católica nº 7, pudiendo ser trasladado a cualquier otro domicilio de la Diócesis de Cartagena, cuando así lo acuerde el Consejo Diocesano.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 10

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA

Artículo 5. EL OBISPO DE LA DIÓCESIS. FACULTADES

1.- El Obispo de la Diócesis de Cartagena ejerce la alta dirección de Cáritas Diocesana de Cartagena por sí mismo, o por medio de un Delegado Episcopal, de conformidad con la legislación canónica y el presente Estatuto.

2.- Son competencias propias del Obispo de Cartagena:

a) Las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana con la Jerarquía de la Iglesia Católica.
b) La aprobación y reforma del presente Estatuto y de cuantos Reglamentos lo desarrollen.
c) El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y demás miembros del Consejo Diocesano.
d) La aprobación de las orientaciones y directrices generales de la Institución.
e) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y este Estatuto.
f) A propuesta del Consejo Diocesano, dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.
g) Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular, si fuera necesario.
h) En caso de emergencia, el Obispo podrá establecer la prestación de ayudas proporcionadas a la situación económica de Cáritas por parte de esta, oída la Comisión Permanente y el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana, pudiéndose arbitrar medios extraordinarios para la obtención de los correspondientes recursos económicos.
i) El Obispo, que ostenta la alta dirección de Cáritas Diocesana, puede vetar los acuerdos de la Asamblea Diocesana, dejándolos sin efecto, cuando estime que son contrarios a la moral católica, opuestos a estos Estatutos, contrapuestos con los fines de Cáritas o perjudiciales para ésta. A estos efectos, le han de ser notificados todos los acuerdos de la Asamblea, pudiendo ejercer el derecho de veto en un plazo de quince días. Los acuerdos de la Asamblea se consideran firmes si el Obispo no ejerce el derecho a veto en el plazo indicado, o con anterioridad, si expresamente manifiesta su conformidad a los mismos.
j) La supervisión de funcionamiento de la Institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en este Estatuto.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 11

k) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído al Consejo Diocesano.
l) Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 6. EL DELEGADO EPISCOPAL. FACULTADES

1.- El delegado Episcopal, representa al Prelado ante el Consejo Diocesano, la Comisión Permanente de Cáritas Diocesana y ante las Cáritas Parroquiales.

2.- Ejerce las funciones que el Obispo le encomienda entre las que están comprendidas las siguientes:

a) Presidir, en nombre del Obispo, los órganos de gobierno de Cáritas.
b) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas, así como de sus contenidos teológicos y pastorales.
c) Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis, con los Vicarios Episcopales, sacerdotes miembros del Consejo Diocesano por representación de Vicaría y con el Director de Cáritas Diocesana.
d) Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales.
e) Velar por la integración de la acción caritativa-social en la pastoral general de la Diócesis.
f) Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social en la Diócesis en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.
g) Promover y potenciar, con el Director, la incorporación y formación de las personas que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.
h) Coordinar la formación espiritual del personal de Cáritas Diocesana, proponiendo e impartiendo, en su caso, programas formativos que animen y estimulen su vida cristiana.
i) Aquellas otras que, en su caso, el Prelado determine.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 12

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 7. ÓRGANOS COLEGIADOS

Cáritas Diócesis de Cartagena se regirá por los siguientes órganos.
a.- La Asamblea Diocesana
b.- El Consejo Diocesano
c.- La Comisión Permanente

Artículo 8. LA ASAMBLEA DIOCESANA

La Asamblea Diocesana, presidida por el Obispo de la Diócesis es el máximo órgano colegiado de Cáritas Diocesana; tiene como finalidad deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes órganos de Cáritas Diocesana, con sujeción a los criterios y orientaciones dados por el Obispo.

Artículo 9. COMPOSICIÓN

1.- Son miembros de la Asamblea con pleno derecho de voz y voto los siguientes:
a.- El Obispo de la Diócesis.
b.- Los miembros del Consejo Diocesano.
c.- Los párrocos como presidentes de cada Cáritas Parroquial.
d.- Los directores de cada Cáritas Parroquial.

2.- Los párrocos y directores de las Cáritas Parroquiales podrán delegar, por escrito, su participación con voz y voto en otra persona.

3.- Pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Consejo Diocesano considere oportuno invitar.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 13

Artículo 10. FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea Diocesana:

a) Promover y evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos, acciones y programas de Cáritas Diocesana en toda la Diócesis.
b) Establecer, si fuera necesario, los criterios de programas y presupuestos para el siguiente periodo, que le presentará el Consejo Diocesano.
c) Recibir cumplida información, por el Consejo Diocesano, de los balances, general y del Fondo Interdiocesano, del ejercicio anterior.
d) Aprobar y elevar al Vicario de Zona Pastoral para su nombramiento por el Obispo, si procede, los resultados de las elecciones a celebrar en la propia Asamblea, o fuera de ella, para designación de consejeros seglares correspondientes a las distintas zonas pastorales.
e) Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, las propuestas de modificación de Estatutos que estime convenientes.
f) Aprobar y elevar al Obispo a propuesta del Consejo Diocesano cuantos asuntos estime oportunos y deban ser objeto de ratificación episcopal por la importancia de su contenido.

Artículo 11. REUNIONES Y RÉGIMEN DE ACUERDOS

1.- La Asamblea Diocesana de Cáritas se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Obispo, por el Director Diocesano o cuando lo soliciten la mitad más uno de las Cáritas Parroquiales integradas en la corporación.

2.- La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, ha de ser convocada por el Director Diocesano con, al menos, un mes de antelación. La convocatoria por escrito, deberá especificar lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día aprobado por el Consejo Diocesano.

3.- La Asamblea queda válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y de la cuarta parte en segunda convocatoria.

4.- Los Acuerdos de la Asamblea son vinculantes y se entiende válidamente adoptados cuando se haya obtenido el voto favorable de la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

5.- Dirigirá las sesiones de la Asamblea, el Director Diocesano y será secretario de la misma el Secretario General de Cáritas Diocesana o la persona que designe.

Artículo 12. EL CONSEJO DIOCESANO

1.- El Consejo Diocesano de Cáritas estará compuesto:

a) El Delegado Episcopal
b) El Director Diocesano
c) Administrador
d) El Secretario General de Cáritas Diocesana que actuará como secretario del Consejo. Podrá designar un secretario de actas si lo estima conveniente.
e) Los responsables de las distintas áreas o servicios de los Servicios Generales de Cáritas Diocesana.
f) Ocho miembros, sacerdotes, de designación episcopal a instancia de los Vicarios de las Zonas, como representantes de las ocho Zonas Pastorales de la Diócesis.
g) Ocho miembros, seglares, de designación episcopal a instancias de los Vicarios de Zona, oídas las elecciones en Asamblea, como representantes de los directores de las cáritas parroquiales de las ocho zonas pastorales de la Diócesis.

2.- El nombramiento de los miembros del Consejo Diocesano será:

a) El Delegado Episcopal por el Obispo
b) El Director por el Obispo, a propuesta del Delegado Episcopal, oído el Consejo Diocesano.
c) El Administrador y el Secretario General serán nombrados por el Obispo, oído el Director Diocesano.
d) Los responsables de áreas o servicios de los Servicios Generales, oído el Director será de designación episcopal.
e) Los ocho miembros sacerdotes, representantes de las zonas pastorales, los nombrará el Obispo, oído el Vicario de cada zona.
f) Los ocho miembros seglares, representantes de las zonas pastorales, serán de designación episcopal oído el Vicario de cada zona y las propuestas por elección realizadas por la Asamblea.

3.- Para cada uno de los designados en los apartados e) y f) del punto anterior, podrá elegirse un sustituto que podrá asistir a las reuniones del Consejo Diocesano, en defecto del titular pero con sus mismos derechos y obligaciones. El procedimiento de elección del sustituto será el mismo que para el titular.

4.- Los miembros del Consejo Diocesano serán nombrados por un periodo de 4 años prorrogables. Si por motivos propios se produjese el cese de algún miembro del Consejo Diocesano, éste debe acudir a la fuente de su designación para cubrir la vacante.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 15

5.- El incumplimiento sistemático y verificado de las obligaciones de cualquier miembro del Consejo, podrán ser motivo para que el Consejo Diocesano en reunión ordinaria, eleve a la fuente de la designación del miembro afectado, la solicitud de su cambio.

Artículo 13. FUNCIONES DEL CONSEJO DIOCESANO

Al Consejo Diocesano se le encomienda las siguientes labores de gobierno:

a) Estudiar y concretar para su aplicación las orientaciones generales de la institución de acuerdo con las indicaciones del Obispo, los planes pastorales de la Diócesis y las decisiones tomadas en la Asamblea Diocesana de Cáritas.
b) En el mínimo plazo posible, y siempre dentro de la legislación vigente, aprobar y someter a refrendo de la autoridad correspondiente, el presupuesto del año en curso como el balance, la auditoría, la cuenta de resultados y liquidación de presupuestos correspondientes al ejercicio anterior y cerrados al 31 de diciembre.
c) Autorizar al Director Diocesano para su presentación al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, la realización de toda clase de actos de dominio y disposición de bienes y de utilización de fondos. Corresponde al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos la capacidad de decisión de acuerdo con el Derecho Canónico y la conformidad del Ordinario.
d) Proponer a la Asamblea, para su aprobación y posterior sometimiento al Obispo, criterios y programas en orden a una mayor eficacia y actualización de la Acción Caritativa y Social de Cáritas Diócesis de Cartagena.
e) Someter a la Asamblea para posteriormente elevar al Obispo las eventuales propuestas de modificación de estos Estatutos.
f) Mantener las relaciones y la necesaria coordinación con los organismos y entidades eclesiales, públicos y privados así como la ratificación de firma de convenios de colaboración con ellos.

Son funciones específicas de los consejeros sacerdotes y seglares a que se hace referencia los apartados f) y g) del Artículo 12, 1:

1) Coordinar y animar a las Cáritas Parroquiales de sus zonas en el ejercicio de la caridad.
2) Promover procesos para constituir nuevos equipos en las parroquias donde no existan.
3) Informar a las Cáritas Parroquiales de sus Zonas Pastorales de los acuerdos del Consejo Diocesano que les afecten, siendo el enlace entre las citadas Cáritas y el Consejo Diocesano.

Artículo 14. REUNIONES Y RÉGIMEN DE ACUERDOS

1.- El Consejo Diocesano se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre. Será convocado, con antelación suficiente, por el Director Diocesano.
Con carácter extraordinario el Consejo Diocesano podrán reunirse cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros al Director Diocesano, para que realice la convocatoria.

2.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

3.- De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario General, o la persona designada por él, para ser sometida a aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 15. LA COMISIÓN PERMANENTE

1.- La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana encargado del cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo Diocesano. Llevará a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.

2.- Cuando por razones de urgencia, la Comisión Permanente deba tomar alguna decisión no aprobada en Consejo Diocesano, éste será informado en la próxima reunión.

Artículo 16. COMPOSICIÓN

La Comisión Permanente estará formada por:

a) El Delegado Episcopal
b) El Director Diocesano
c) El Administrador
d) El Secretario General con la colaboración, si lo necesita, de un secretario de actas.
e) Los Responsables de los distintos departamentos de los Servicios Generales de Cáritas Diocesana
f) Cuatro vocales, dos sacerdotes y dos seglares, elegidos por los miembros del Consejo Diocesano entre los representantes de las zonas pastorales.

Artículo 17. FUNCIONES

Serán funciones y responsabilidades de la Comisión Permanente:

1. Resolver asuntos urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 17

2. Realizar cuantas tareas y responsabilidades le encomiende el Consejo Diocesano.
3. Tomar las decisiones que estime necesarias para el desarrollo de Cáritas en la Diócesis y para la promoción de las actividades de Cáritas Diocesana, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea y el Consejo.
4. Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación interna del personal y de las actividades de los Servicios Generales de Cáritas Diocesana.
5. Presentar el plan de trabajo anual de Cáritas Diocesana al Consejo para su aprobación y garantizar su realización.
6. Supervisar la memoria anual, el presupuesto, el balance y la cuenta de resultados que se someterán a la aprobación del Consejo Diocesano.
7. Aprobar o no los nuevos convenios y subvenciones que las cáritas parroquiales puedan establecer con entidades públicas o privadas utilizando el CIF de Cáritas Diocesana. Se considera conveniente que el Departamento de Acción Social de los Servicios Generales emitan un informe técnico de valoración.
8. Preparar las reuniones del Consejo Diocesano.

Artículo 18. REUNIONES Y RÉGIMEN DE ACUERDOS

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes con carácter ordinario. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario.
2. La convocatoria ha de realizarse por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación respecto de la fecha de la misma. Debe dirigirse a todos los miembros de la Comisión y en ella ha de constar lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.
3. Las reuniones de la Comisión se consideran válidamente constituidas cuando están presentes la mitad de sus miembros.
4. Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 19. DETERMINACIÓN

Los órganos unipersonales de Cáritas Diocesana son:
1. El Director Diocesano
2. El Administrador
3. El Secretario General

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 18

Artículo 20. NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y RENUNCIA

El nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno será:

1. El Director será nombrado por el Obispo, a propuesta del Delegado Episcopal, oído el Consejo Diocesano.
2. El Administrador y el Secretario General serán nombrados por el Obispo, oído el Director.

Artículo 21. DURACIÓN

Los órganos unipersonales de Cáritas Diocesana serán designados por periodos de cuatro años prorrogables, computados desde la fecha de nombramiento por el Obispo de la Diócesis.

Artículo 22. ACEPTACIÓN Y CESE

1.- Los órganos unipersonales de Cáritas Diocesana entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento formalizado ante el Secretario-Canciller del Obispado de Cartagena.

2.-El cese de estos órganos unipersonales se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por declaración de ausencia o fallecimiento
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad
c) Por el transcurso del periodo de su mandato
d) Por renuncia aceptada por el Obispo de la Diócesis
e) Por la libre voluntad del Obispo de la Diócesis

3.- Producida una vacante, se procederá al nombramiento de quien lo sustituya atribuyéndose, entre tanto, las funciones de aquél, a otro miembro de la Comisión Permanente, designado por el Consejo Diocesano.

Artículo 23. EL DIRECTOR DE CÁRITAS DIOCESANA

1.- El Director es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana.
2.- Será nombrado por el Obispo, a propuesta del Delegado Episcopal, oído el Consejo Diocesano.
3.- La duración del cargo de Director Diocesano será de cuatro años prorrogables por otro periodo de igual duración si el Obispo lo estime conveniente.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 19

4.- Podrá existir la posibilidad de sucesivas responsabilidades en el servicio cuando, excepcionalmente, el Obispo Diocesano lo determine y podrá ser cesado por éste cuando lo estime conveniente.

Artículo 24. FUNCIONES

Le corresponden al Director Diocesano las siguientes funciones:

a. Representar a Cáritas Diócesis de Cartagena, ante los organismos públicos y privados.
b. Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea, Consejo y Permanente diocesanas.
c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente.
d. Ostentar la representación jurídica y legal de Cáritas Diocesana. Podrá delegar, para actos concretos y específicos, en el Secretario General, en cualquier miembro del Consejo o en otra persona que ostente responsabilidad acreditada en alguna de las Cáritas Parroquiales.
e. Coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis, el desarrollo de los proyectos de acción social, tanto de inserción como de asistencia, la promoción de campañas promovidas por la Comisión Permanente y las obras sociales dependientes de la institución. Tendrá la obligación de despachar periódicamente con el Obispo para informarle del desarrollo de la actividad.
f. Contratar y separar el personal de Cáritas Diocesana, previo informe del Secretario General y de acuerdo con la Legislación laboral.
g. Impulsar, juntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional, actualizado en el tiempo, de Cáritas en toda la Diócesis.
h. Representar, en unión del Delegado Episcopal, en las Asambleas de Cáritas Española y mantener y ordenar las relaciones con los órganos directivos y ejecutivos de la misma.
i. Promover y potenciar, juntamente con el Delegado Episcopal, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana.
j. Dirigir, junto con el Administrador, la gestión financiera y patrimonial. Ordenar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
k. Administrar los bienes de la institución, conforme a las normas del Libro V y del Código de Derecho Canónico.
l. Realizar los actos jurídicos que no están atribuidos a otros órganos por este Estatuto, entre ellos, la aceptación de herencias, legados o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional.
m. Defender los bienes y derechos de la institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes a pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Obispo.
n. Aprobar gastos y ordenar pagos dentro de los límites fijados en el presupuesto ordinario.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 20

o. Observar y hacer observar las líneas de actuación reflejadas en el presente Estatuto, en todos los programas y actividades desarrolladas en las Cáritas Parroquiales incorporadas a Cáritas Diocesana. Poner en conocimiento las posibles irregularidades manifiestas ante la Asamblea Diocesana, órgano que deberá tomar decisiones al respecto.

Artículo 25. EL ADMNISTRADOR DE CÁRITAS DIOCESANA

1.- El Administrador de Cáritas Diocesana será nombrado por el Obispo, oído el Director.
2.- Antes de comenzar a ejercer su función, debe prometer solemnemente ante el Delegado Episcopal, que administrará bien y fielmente, con la diligencia de un padre de familia, los bienes que se le encomiendan (cf. c.c. 1282-1283)

Artículo 26. FUNCIONES

Debe cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al Derecho, por lo tanto (cf. C. 1284) debe:

1. Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro.
2. Cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos.
3. Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por su legítima autoridad, y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.
4. Cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según la intención del fundador o las normas de las legítimas.
5. Pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo.
6. Luego, con el consentimiento del ordinario, aplicar a los fines de Cáritas el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente.
7. Unitariamente controlar y dirigir la contabilidad general y la realización del presupuesto de gastos e ingresos.
8. Incluir presentar cuentas de la administración al final de cada año; una vez aprobadas por el Consejo Diocesano de Cáritas se remitirán al Obispo, que encargará su revisión al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (cf. C. 1287).
9. Siempre presentar al Consejo Diocesano el presupuesto anual de ingresos y gastos, cuya aprobación definitiva corresponde al Obispo previa aprobación del Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 21

10. Además ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a su función.
11. Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, y para que se pague un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que éste pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos (cf. C. 1286), de acuerdo con las directrices de la Comisión Permanente.

Artículo 27. EL SECRETARIO GENERAL DE CÁRITAS DIOCESANA

1.- El Secretario General de Cáritas Diocesana es de designación y nombramiento del Obispo, oído el Director Diocesano.
2.- Este cargo podrá ser ejercido por una persona voluntaria o retribuida.

Artículo 28. FUNCIONES

Son funciones del Secretario General:
1. El cuidado del Registro y Archivo de correspondencia y documentación.
2. La elaboración de la Memoria Anual de Cáritas Diocesana.
3. Realizar la coordinación interna de los Servicios Generales de Cáritas Diocesana en sus distintos departamentos poniendo el máximo interés en velar por la buena relación entre el personal adscrito a ellos, tanto voluntarios como profesionales contratados, siguiendo las directrices marcadas tanto por la dirección jerárquica, los órganos de gobierno y el Director Diocesano.
4. Coordinar las relaciones y asuntos del personal contratado de Cáritas Diocesana para los programas desarrollados y los servicios generales. Proponer altas y bajas al Director para su realización
5. Despachar asiduamente con el Director para información de asuntos de interés y transmisión de directrices y normas en el ámbito interno de la institución.
6. Junto con el Administrador, llevar el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
7. La certificación documental de cualquier aspecto relativo a la institución, con el visto bueno del Director.
8. Actuar como Secretario en la Asamblea, Consejo y Comisión Permanente diocesanos así como en el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana. Si lo requiere podrá ser ayudado por un secretario de actas.
9. Aquellas otras que le asigne el Director.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 22

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

SECCIÓN 1ª DE LAS CÁRITAS PARROQUIALES

Artículo 29. CORPORACIÓN ECLESIAL

1.- Cáritas Parroquial es la corporación de la Parroquia para promover y realizar la acción caritativa y social en su demarcación.
2.- La Cáritas Parroquial goza de la personalidad jurídica de su propia parroquia.
3.- Se ajustará en su actuación y desarrollo de actividades a la normativa que, a tal efecto, dicte el Obispo de la diócesis.
4.- Cáritas Parroquial es el fruto de la comunidad cristiana parroquial y en ella tiene su fuerza y alimento. De ella tiene que recibir la oración, el sustento económico y la aportación continua y creciente de cristianos comprometidos que acepten el servicio de la caridad con los preferidos del Señor. La verdadera identidad y misión de la comunidad parroquial, inserta en la Iglesia Diocesana, es la evangelización. El desarrollo de su caminar tras Jesucristo madura y se realiza con la celebración de la Fe, la catequesis y el ejercicio de la caridad.

Una Comunidad cristiana que no ejercita la caridad, por Gracia de Dios y compromiso responsable de sus miembros, manifiesta deformaciones graves. No hay comunidad sin caridad y no hay caridad sin comunidad.

La Cáritas Parroquial no debe ser sólo un grupo de cristianos comprometidos con el necesitado y aislado del resto de la comunidad parroquial, sino la muestra evidente del peregrinar de esta comunidad celebrando la Fe, catequizando y practicando la caridad.
5.- Toda Cáritas Parroquial que se incorpore en Cáritas Diocesana, deberá mostrar una constante inquietud por hacer realidad el espíritu reflejado en el punto 4, bajo la tutela responsable de su Párroco.

SECCIÓN 2ª DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 30. LOS SERVICIOS GENERALES DE CÁRITAS DIOCESANA

1.- Los Servicios Generales de Cáritas Diócesis de Cartagena son un servicio para orientar, coordinar y desarrollar de manera eficaz su acción caritativa y social. Su razón de ser está

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 23

en función del ejercicio de una caridad inteligente, estructurada y organizada de acuerdo siempre, con la realidad social y humana en la que desarrollan su actividad las cáritas en nuestra diócesis.

2.- Basan su existencia en la realidad corporativa de las Cáritas Parroquiales que conforman Cáritas Diócesis de Cartagena, y sólo tienen sentido en función del servicio a ellas para un mejor desarrollo del trabajo realizado por voluntarios y profesionales de las Cáritas Parroquiales.

3.- Cáritas debe estar atenta a la realidad siempre cambiante de cada tiempo y a las necesidades del ser humano concretizados en lugar y día. Por ello la organización interna de los Servicios Generales debe adecuarse en todo momento al organigrama idóneo para un mejor servicio.

Artículo 31. COMPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES

1.- Los Servicios Generales constarán básicamente de:

a) Departamento de Administración
b) Departamento de Acción Social
c) Departamento de Comunicación
d) Departamento de Voluntariado

2.- Queda a criterio del Director Diocesano, en función de las necesidades y situaciones de la realidad, la supresión o constitución de algún departamento. No obstante precisará para ello de la aprobación de la Comisión Permanente y, si la importancia lo requiere, del Consejo Diocesano. La designación o cese de los responsables de los departamentos le corresponde al Obispo, oído el Director Diocesano.

Artículo 32. LOS RESPONSABLES DE LOS DEPARTAMENTOS

1.- El responsable de Departamento ostenta la coordinación y responsabilidad máximas del mismo.

2.- Las funciones son las siguientes:

a. Asistir con voz y voto a la Asamblea, el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente.
b. Informar al Director de la marcha general de su departamento así como elaborar los informes que puedan demandar los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana.
c. Dirigir el Departamento encomendado así como organizar y ordenar los servicios dependientes del mismo.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 24

d. Proponer al Director, oído el Secretario General, las incorporaciones y ceses del personal contratado de su departamento.
e. Informar de las necesidades de su Departamento al Secretario General y al Administrador para la elaboración del presupuesto.

Artículo 33. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Administración desempeñará las funciones de Contabilidad, Caja, Almacenes, Suministros en general y todo lo relacionado con el eficaz desarrollo de la actividad económica de Cáritas Diocesana. Su responsable será Administrador de Cáritas y miembro de pleno derecho de los órganos ejecutivos de la Institución. Tendrá la obligación de presentar en tiempo y forma adecuados los presupuestos y balances económicos al Director para su aprobación en primera instancia por el Consejo de Asuntos Económicos y posteriormente por el Consejo Diocesano. El Administrador autorizará cuantos pagos se realicen en su departamento y le compitan en sus funciones, manteniendo un constante control de la situación económica de Cáritas Diocesana.

Artículo 34. DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

1.- El Departamento de Acción Social realizará la misión específica de gestión, información, coordinación y promoción que pueda ser necesaria en el campo de la acción social y del estudio, iluminación y solución de los problemas humanos y sociales actualizados en tiempo y lugar. Contará con los servicios especializados para tal fin, que permitirán tanto el análisis y diagnósticos sociales de problemáticas en los distintos colectivos y sectores de nuestra sociedad, como la elaboración de programas y subsiguiéntes proyectos para abordar soluciones. Será en todo momento un instrumento útil de servicio para las Cáritas Parroquiales animando y asesorando a estas para la ejecución de proyectos que atiendan la necesidad integral de la persona y no sólo la necesidad primaria.

2.- Contará con un responsable de departamento que será miembro de pleno derecho con voz y voto en los órganos ejecutivos de Cáritas Diocesana.

3.- El Departamento de Acción Social, tratará de ordenar los proyectos en programas cuya estructura y composición posibilite dar la respuesta más adecuada y de conjunto a la acción que se propone, facilitando la coordinación, técnica, espiritual y de obtención y distribución de recursos.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 25

Artículo 35. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

El Departamento de Comunicación coordinado por un responsable de departamento, con pleno derecho en los órganos directivos de Cáritas Diocesana, será el encargado de la misión informativa, divulgativa y promocional de la identidad, misión y actividades de Cáritas Diócesis de Cartagena. Mantendrá un estrecho vínculo con Cáritas Española en orden a las campañas de carácter institucional y recabará de todas las Cáritas Parroquiales información sobre sus actividades para su conveniente divulgación. Será el lazo de unión de Cáritas Diocesana con los medios de comunicación de nuestro entorno manteniendo un clima de colaboración animado con el sentir y el espíritu cristiano que inspira nuestra acción.

Artículo 36. DEPARTAMENTO DE VOLUNTARIADO

Por la importancia en número y calidad del personal voluntario en Cáritas Diocesana, se contará en los Servicios Generales con un Departamento de Voluntariado, que, con un responsable de pleno derecho como los anteriores, fomentará, censará, coordinará y animará a los voluntarios adscritos a cualquier Cáritas Parroquial integrada en la Corporación o a los Servicios Generales de Cáritas Diocesana.
Deberá en todo momento analizar la situación del voluntario en orden a su actualización con la actividad desarrollada y propiciará la elaboración de programas y acciones concretas para su formación humana y espiritual. Cuidará que la participación del voluntario cumpla con todos los requisitos de la legislación vigente y pondrá a disposición de las Cáritas Parroquiales cuanta información necesite para selección y mantenimiento del voluntariado.

SECCIÓN 3ª DE LOS RECURSOS HUMANOS DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 37. EL VOLUNTARIO

1.- Ser Voluntario en Cáritas supone, desde la libertad de todo ser humano, una decisión comprometida y responsable de la persona que, sintiendo en su corazón la necesidad de ser solidario con el sufrimiento y la necesidad del prójimo, opta por encauzar su acción en la Institución eclesial católica que es Cáritas desarrollándola en nuestra Diócesis en cualquiera de las Cáritas Parroquiales que se integran en Cáritas Diócesis de Cartagena o en sus Servicios Generales.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 26

2.- Ser Voluntario en Cáritas conlleva la aceptación consciente de desarrollar una actividad que tiene su fundamento en criterios evangélicos y en las directrices determinadas por la jerarquía de la Iglesia Católica. La decisión puede ser fruto de un "sí" al mensaje y persona de Jesucristo y estar continuamente alimentada, en el seno de la comunidad cristiana parroquial, por la celebración de la fe y la formación continua en el sentir y vivir cristiano.
3.- Voluntario se puede ser desde una decisión personal fruto de un sentido humanista y solidario con los demás. Cáritas acepta a la persona con estos valores, consciente de que la acción de Dios está detrás de toda acción amorosa del hombre y de que la realización de su actividad, en contacto con la de otros voluntarios, es fuente de evangelización. En todo caso Cáritas procurará, desde el cariño a sus voluntarios y el respeto a su libertad, dar razón de nuestro ser y obrar cristiano para propiciar el encuentro personal del voluntario con Jesucristo.
4.- Toda persona que voluntariamente decida colaborar en Cáritas Diócesis de Cartagena, debe cumplir unos requisitos mínimos:

a) Aceptación y acomodación al hacer y vivir de Cáritas desde principios cristianos.
b) Respeto al sentido eclesial de Cáritas no manteniendo ni practicando una acción y palabra manifiestamente contrarias a la Iglesia Católica y a los principios del Evangelio.
c) Aceptar su censo de acuerdo con la legalidad vigente, en cualquiera de las Cáritas Parroquiales o los Servicios Generales con el compromiso constante de su actualización.
d) Actuar con sentido comunitario con la conciencia cierta de que la acción caritativa y social de Cáritas es fruto del compromiso cristiano de una comunidad.

Artículo 38. EL PROFESIONAL CONTRATADO

1.- Por el sentido y la inquietud que Cáritas Diócesis de Cartagena tiene por desarrollar su acción con la idoneidad y eficacia que requiere cada tiempo y lugar, las Cáritas Parroquiales y los Servicios Generales podrán optar por la contratación laboral de personal cualificado que permita una atención más exhaustiva y adecuada de los necesitados.
2.- El profesional contratado en Cáritas Diócesis de Cartagena ejercitará su trabajo con los principios referidos en el art. 37, 1ª y 2ª de los presentes Estatutos y con el sentido y la decisión reflejados para el voluntario.
3.- Cáritas Diocesana, y en ella sus Servicios Generales debe procurar continuamente la formación de voluntarios y profesionales contratados. Será ésta una formación integral abarcando aspectos humanos, técnicos y espirituales.
4.- Los presentes Estatutos destacan la vital importancia tanto del profesional contratado como del voluntario en el buen hacer de Cáritas Diócesis de Cartagena. La Gracia de Dios, presente y activa en todos los hombres de buena voluntad, vivifica la acción de unos y otros para hacer realidad el mandato de Jesucristo de atención a sus preferidos, los necesitados.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 27

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 39. CAPACIDAD ECONÓMICA

1.- En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (c. 1255).
2.- Los bienes de Cáritas Diocesana de Cartagena son bienes eclesiásticos (c. 1257), se rigen por las disposiciones del libro V del Código de Derecho Canónico y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3.- El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

1) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios;
2) Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

4.- Las fuentes de financiación:

a) Las aportaciones de sus colaboradores;
b) El importe o participación en la colecta del Día de Caridad o cualesquiera otras;
c) El rendimiento de los medios de distinta naturaleza que se arbitren para la obtención de recursos y los producidos por sus propios servicios;
d) El importe neto de sus programas y servicios;
e) Las cantidades que la Diócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana;
f) Toda clase de aportaciones y donativos;
g) Las subvenciones que puedan obtener;
h) Cualquier otro lícitamente adquirido.

Artículo 40. CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE CÁRITAS DIOCESANA

1.- El Administrador es ayudado en el cumplimiento de su función por el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.

2.- El Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana:

a) Este Consejo estará formado por :
   1. Director de Cáritas Diocesana
   2. Administrador de Cáritas Diocesana

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 28

3. Un perito en cuestiones jurídico-canónicas, otro en cuestiones económicas, y otro en cuestiones de contabilidad, nombrado por el Obispo
4. Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, elegido por el Sr. Obispo de la Diócesis, oído ese mismo Consejo
5. El Secretario General de Cáritas Diocesana

b) Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.
c) Compete al Consejo de Asuntos Económico de Cáritas Diocesana:
1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los documentos comprensivos de la información económica, financiera y patrimonial.
2. Dar su consentimiento a la disolución de la Corporación, si la causa obedece a motivos económicos.
3. Aprobar, en caso de disolución, el correspondiente proceso de liquidación.
4. Aprobar actos de administración extraordinaria, así como la realización de gastos de nuevos programas o servicios que no estén contemplados en la partida presupuestaria, siempre que superen el 3% del presupuesto aprobado;
d) El Director de Cáritas Diocesana, por sí o a instancia del administrador se encargará de convocar periódicamente este Consejo para que el Administrador informe de los asuntos de la administración, y recabará su parecer para la ejecución de sus funciones.

3.- Compete, en cualquier caso, al Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Cartagena: presentar su consentimiento para los actos de transmisión onerosa y gratuita, así como los asimilados a la enajenación, para cuya determinación se atenderá a los criterios que establezca la Conferencia Episcopal como complemento del canon 1.229 del Código Canónico y concordantes. Así se consideran incluidos:
a. Arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a 5 años (cf. c. 1297);
b. Aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cf. c. 1267).
c. Las previstas por el Código de Derecho Canónico.

Artículo 41. ADMINISTRACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1.- Administración ordinaria:
1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
2. La administración ordinaria se realiza siguiendo lo dispuesto en el art. 35, 2, y con sujeción al Plan General de Contabilidad.

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 29

2.- Administración extraordinaria: han de considerarse como actos de administración extraordinaria:

1. Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la institución.
2. La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292 del Código de Derecho Canónico.

3.- Necesidad de la licencia del ordinario:

1. Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas debe obtener la autorización escrita del ordinario (cf. c. 1281), previo parecer favorable del Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.
2. Esta autorización se exigirá también en los siguientes casos:
   a) Arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a 5 años (cf. c. 1297);
   b) Realización de gastos de nuevos programas o servicios que no estén contemplados en las partidas presupuestarias, siempre que superen el 3% del presupuesto aprobado;
   c) Aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados por una carga modal o una condición (cf. c. 1267).
   d) Las previstas por el Código de Derecho Canónico.

Artículo 42. ENAJENACIÓN DE BIENES

1.- La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se encuentre dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Obispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

2.- Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes precisos por razones artísticas o históricas, se requieren también, por la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.

3.- Cuando se trate de enajenación de bienes cuyo valor exceda el mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española se requerirá justa causa y la tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito (cf. c. 1293).

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 30

Artículo 43. OPERACIONES EQUIPARABLES A LA ENAJENACIÓN

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf. c. 1295).

Artículo 44. INVENTARIO

El Administrador confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y se comprobará una vez hecho. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la administración, y otro en el de la Curia Diocesana. Anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283).

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 31

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 45. DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decidan el Obispo, oído el Consejo Diocesano (cf. c. 120; art. 5,10).

Artículo 46. DESTINO DE LOS BIENES

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición de la Diócesis de Cartagena para su utilización en los mismos fines que habría de darles la institución suprimida (cf. c. 123).

Estatutos de caritas 10/2/11 07:35 P gina 32

CAPÍTULO VII

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 47. IDENTIDAD Y SENTIMIENTO DE CÁRITAS DIOCESANA

1.- Cáritas es Iglesia. La afirmación, aun siendo obvia, debe reflejarse en los Estatutos de Cáritas Diócesis de Cartagena como reafirmación de su sentido e identidad cristiana y su plena obediencia a los mandatos de la jerarquía eclesiástica que, en nuestra Diócesis, es el Obispo.

2.- Cáritas Diócesis de Cartagena promoverá acuerdos con otras Instituciones, católicas o no, en el marco de una estrecha colaboración a favor de la justicia social y a la atención integral al ser humano que sufre necesidad a nuestro lado.

3.- Toda colaboración, convenio o similar establecido con instituciones públicas o privadas se realizará manteniendo en todo momento el sentir y vivir cristiano que debe animar a Cáritas Diócesis de Cartagena y a sus voluntarios y profesionales contratados. Sólo desde el respeto a nuestra libertad en el desarrollo de nuestra actividad será posible la relación con la Administración Publica y Entidades Privadas.

Artículo 48. EL ESPÍRITU DE CÁRITAS DIOCESANA

La Gracia de Dios, la presencia de Jesucristo y la acción del Espíritu Santo, hechas realidad en su Iglesia, son el principio y fundamento de la acción caritativa y social de Cáritas Diócesis de Cartagena. Los carismas donados por el Espíritu a las personas integrantes de Cáritas Diocesana, y la obediencia y fidelidad a ellos, harán posible que, en el quehacer diario, podamos luchar por el establecimiento del reino de Dios en nuestro mundo.

Apelamos a Santa María, Madre de Dios y Madre de la Iglesia, para que, por su intercesión y protección, nuestra acción, la de Cáritas Diócesis de Cartagena, Cáritas Región de Murcia, sea siempre para mayor Gloria de Dios.